

**REFORMA ESTATUTARIA DEL 21 DE AGOSTO DE 2022
ASOCIACION MUTUAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS." AMSEP"**

REFORMADO

**CAPITULO I
RAZON SOCIAL Y NATURALEZA JURIDICA.**

ARTICULO 1. RAZON SOCIAL Y NATURALEZA JURIDICA. Con el nombre de **ASOCIACION MUTUAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS CIVILES**, se constituye una Asociación Mutual, como persona jurídica de Derecho Privado, **sin ánimo de lucro**, regida de manera especial por la Ley 2143 de 10 de agosto de 2021 y en lo pertinente por la 454 de 1998, la circular Básica Jurídica de 2008 y otras circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, las demás disposiciones legales vigentes, los principios del mutualismo y el presente Estatuto.

Para todos los efectos legales se podrá usar el nombre completo de la razón social o la sigla "**AMSEP**".

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. El domicilio de la Asociación Mutual de los Servidores Públicos Civiles, es la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca y su ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia, para lo cual puede establecer seccionales u oficinas acreditadas donde lo considere necesario.

ARTICULO 3. DURACION. La duración de la Asociación Mutual de Servidores Públicos Civiles será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente Estatuto.

**CAPITULO II
OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS, PRINCIPIOS, ACTIVIDADES Y
SERVICIOS.**

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL: El objeto social de La Asociación Mutual de los Servidores Públicos Civiles "AMSEP" comprende los objetivos, principios, las actividades y servicios. Para el desarrollo de su objeto social, realizará operaciones de: libranza, ahorro a la vista, ahorro programado, y ahorros a término. El origen de sus recursos será lícito, dando cumplimiento a la normatividad establecida por las autoridades competentes.

ARTICULO 5. OBJETIVOS: La Asociación Mutual de los Servidores Públicos Civiles tendrá como objetivos generales: contribuir a la solución de las necesidades económicas, sociales, educativas, culturales, deportivas, recreativas y ambientales de sus asociados, la protección de sus ingresos, la prestación de servicios adecuados mediante la ayuda mutua, el fomento de la solidaridad la equidad y el compañerismo entre los asociados y las asociadas, para lo cual debe actuar de manera decidida y amplia en el sector de la economía solidaria. Igualmente impulsar y ayudar económica y técnicamente en la creación, ejecución, gestión y desarrollo de proyectos empresariales para el crecimiento de la mutual y sus asociados.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS. La AMSEP se regirá por los siguientes principios: 1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. 2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. 3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta. 4. Participación económica de los asociados. 5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva. 6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno. 7. Servicio a la comunidad. 8. Integración con otras organizaciones del mismo sector. 9. Promoción de la cultura ecológica. 10. Primacía del ser humano, su trabajo y sus mecanismos de cooperación sobre los medios de producción. 11. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.

ARTICULO 7. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el cumplimiento de sus objetivos, **AMSEP** podrá realizar las siguientes actividades y prestar servicios que a continuación se enumeran: 1.- Recibir de sus asociados depósitos de ahorro a la vista, a término y en las diferentes formas establecidas en el presente estatuto o en los reglamentos. 2.- Otorgar créditos a sus asociados en diferentes clases y modalidades con el lleno de los requisitos del estatuto y el reglamento. 3.- Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas en cumplimiento del objeto social, para satisfacer necesidades de sus asociados. 4.- Suministrar en las mejores condiciones los bienes y servicios necesarios para consumo personal y familiar de los asociados, de acuerdo al reglamento. 5.- Brindar directamente o mediante convenio servicios exequiales para sus asociados y su núcleo familiar, de acuerdo al reglamento. 6.- Organizar y ejecutar programas de vivienda para los asociados y sus familiares, de acuerdo al reglamento, 7.- Adelantar de manera directa o mediante convenios con entidades especializadas y autorizadas legalmente, programas de seguridad social y salud para sus asociados y familiares, de acuerdo al reglamento. 8.- Desarrollar planes y programas relacionados con el deporte, la recreación, la cultura y la integración, para lo cual puede crear escuelas y centros que le permitan el desarrollo de los mismos. 9.- Desarrollar de manera directa y autónoma o mediante convenios planes o programas de educación formal o no formal, pudiendo crear instituciones de todos los niveles y modalidades, en cumplimiento de la ley y el reglamento. 10.- Desarrollar proyectos de orden empresarial para lo cual podrá realizar las inversiones requeridas, en beneficio de AMSEP y de sus asociados, con el

cumplimiento del reglamento y previos estudios de factibilidad. 11.- Prestar directamente o por medio de convenios con entidades especializadas o de sus asociados, asesorías técnicas, administrativas, financieras, de educación mutualista y solidaria, de organización empresarial y otras de su género permitidas por la ley. 12.- Fomentar a través de una sección especial el ahorro en los menores de edad teniendo en cuenta el parentesco con los asociados, en atención al reglamento. 13.- Previos los estudios correspondientes, realizar con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, cualquier tipo de contratos lícitos, bancarios, comerciales, industriales, importación y exportación de bienes y servicios, compra y venta de bienes muebles, raíces o inmuebles y todos aquellos actos que tengan como fin el cumplimiento de su objeto social y que en ningún momento desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades. 14.- Promover y constituir a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares de la Economía Solidaria, Grupos empresariales o participar en empresa de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento del objeto social y no desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades. 15.- Establecer contactos con las diferentes organizaciones no gubernamentales del orden nacional e internacional que tengan como objetivo el desarrollo de la comunidad; así mismo establecerá contactos y relaciones con las diferentes embajadas, consulados, agregados culturales y oficinas comerciales y en general con todo el cuerpo diplomático, con el fin de buscar y derivar apoyo económico, científico, tecnológico y cultural para el desarrollo de sus objetivos y actividades. 16.- Fomentar y financiar proyectos de inversión en actividades productivas que busque mejorar las condiciones de vida de los(as) asociados, con proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas. 17.- Constituir un Fondo Mutual en calidad de amparo de madurez, el cual será reglamentado por la Junta Directiva en cuanto hace a la edad y otros factores para poder recibirlo, y cuyo objetivo principal es garantizar una mesada mensual por el tiempo que determine el reglamento atendiendo a los estudios actuariales. 18.- Promover, apoyar, estimular, y motivar el desarrollo del intelecto, el espíritu de investigador científico, del historiador y del escritor y todas las manifestaciones del arte la cultura y la ciencia, para lo cual podrá crear centros de investigación y se crearán convenios con diferentes editoriales para el apoyo de publicación de obras. 19.- Fomentar y financiar planes, proyectos y programas de turismo para favorecer a los asociados y sus familiares, para lo cual podrá establecer convenios con organizaciones mutualistas, cooperativas y otras sin ánimo de lucro. 20.- Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados y familiares y siempre que sean lícitas y permitidas a estas entidades.

ARTICULO 8. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, abuelos, suegros, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos(as), nietos(as) y hermanos(as) del(a) asociado(a). En los reglamentos de los respectivos servicios exequiales, la junta

directiva establecerá los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco puede prestarse el servicio al familiar.

ARTICULO 9. REGLAMENTACIÓN DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Las actividades y servicios mencionados anteriormente se ofrecerán de acuerdo con las posibilidades, conveniencia y condiciones económicas de la **Mutual AMSEP**. La Junta Directiva elaborará los reglamentos correspondientes, estableciendo a su vez, recursos, procedimientos e indicaciones necesarias para el adecuado servicio.

ARTICULO 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. Para prestar sus servicios y desarrollar sus actividades, la Asociación Mutual podrá organizar los establecimientos, dependencias administrativas y secciones que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos permitidos por la ley.

ARTICULO 11. CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando **AMSEP** no pueda prestar directamente los servicios a sus asociados, podrá hacerlo celebrando convenios con otras entidades del sector solidario, o entidades sin ánimo de lucro, en primera instancia, y en última con entidades públicas o privadas.

CAPITULO III

ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO. El número de asociados de **AMSEP**, es variable e ilimitado. La calidad de asociado se adquiere cuando se suscribe **el acuerdo mutual**. Podrán ser asociados de **AMSEP**: 1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad a través de representante legal. 2. Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro que se encuentren en ejercicio. 3. Los herederos legítimos del asociado.

PARAGRAFO 1: Acuerdo y Actos Mutual. Se denomina acuerdo mutual el contrato de asociación por medio del cual unas personas naturales o jurídicas de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro acuerdan conformar una persona jurídica distinta de sus asociados, capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos. Dicho contrato de asociación se formaliza con la asamblea general de constitución, en la que los asociados fundadores aprueban los estatutos que regirán a la asociación mutualista y eligen a los miembros de los órganos de administración y control. Sera prueba del contrato en mención el acta de constitución suscrita por los asociados fundadores. Una vez que se constituye y nace a la vida jurídica la asociación mutual, esta puede realizar los actos mutuales que se indican a continuación, con la finalidad de desarrollar su objeto social: 1.

Entre asociaciones mutualistas 2. Entre asociaciones mutualistas y organizaciones de la economía solidaria 3. Entre asociaciones mutualistas y personas jurídicas de similar naturaleza jurídica (sin ánimo de lucro) 4. Entre asociaciones mutualistas y sus asociados y, 5. Entre asociaciones mutualistas y terceras distintas de sus asociados, en los casos en que los estatutos permitan tal extensión de servicios.

Se entiende como **acto mutual** el negocio jurídico que crea, modifica o extingue una obligación, realizado por la **AMSEP** en cumplimiento de su objeto social, otras personas jurídicas u otras personas naturales determinadas por la ley.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva mediante reglamento establecerá las condiciones para que las personas naturales y jurídicas a que hacen referencia en el presente artículo puedan ser Asociados de **AMSEP**.

ARTICULO 13. REQUISITOS DE ADMISION PARA PERSONAS NATURALES. Para ser admitidos como asociados de la **AMSEP**, las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos: 1.- Presentar por escrito solicitud de afiliación junto con los documentos exigidos por el reglamento para tal fin. 2.- Haber recibido Educación Mutualista Básica como mínimo de diez (10) horas o comprometerse a hacerlo en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir del día siguiente hábil de ocurrida su afiliación, así como recibir una inducción sobre la entidad y los servicios que presta. 3.- Cancelar por una sola vez, el valor de la cuota de admisión que determine la junta directiva. Dicho valor irá al fondo social mutual que forma parte del patrimonio de la entidad y no será devolutivo. La junta directiva reglamentará la forma de pago de esta cuota. 4.- Comprometerse a cancelar las contribuciones con destino a los fondos sociales o mutuales en la forma y términos previstos en el presente estatuto y en el reglamento.

ARTICULO 14. REQUISITOS DE ADMISION PARA PERSONAS JURIDICAS. Las personas jurídicas podrán asociarse a **AMSEP**, cumpliendo los siguientes requisitos: 1.- Elevar por escrito ante la Junta Directiva la respectiva solicitud firmada por el representante legal, adjuntando copia auténtica del acta del órgano de administración competente donde se haya aprobado solicitar la respectiva afiliación, certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a treinta (30) días, copia de los estados financieros de los dos últimos ejercicios contables. 2.- Cancelar por una sola vez la cuota de afiliación equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2smmlv). 3.- Comprometerse a cancelar las contribuciones en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y reglamento de admisiones. 4.- Los demás documentos que exijan el reglamento.

ARTICULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los(as) asociados(as) de la **AMSEP** tienen los siguientes deberes: 1.- Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Mutualismo y cumplir las disposiciones del presente estatuto y los reglamentos que rigen a **AMSEP**. 2.- Participar en los programas

de Educación Mutua, de formación y capacitación, así como a los demás eventos a que sea convocado por **AMSEP**. 3.- Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control siempre que hayan sido tomadas de conformidad con la ley, el presente estatuto y los reglamentos. 4.- Comprometerse y comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación Mutua y con los(as) demás asociados(as) de la misma. 5.- Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca la Asociación Mutua, al igual que las sumas que adeude por concepto de crédito o de cualquiera otro servicio prestado por la **AMSEP**. 6.- Abstenerse de efectuar actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la **AMSEP**. 7.- Utilizar en lo posible los servicios de la AMSEP. 8.- Cumplir con todos los deberes y obligaciones que resulten de la aplicación de la ley, el estatuto y los reglamentos. **PARAGRAFO:** Si le es imposible cumplir con su compromiso, no se debe postular a misiones, designaciones o cargos de dirección en la Mutua.

ARTICULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los asociados de AMSEP: 1. Beneficiarse o disponer de las prestaciones mutuales que se establezcan en los estatutos. 2. Participar de la administración, mediante el desempeño de cargos sociales. 3. Ser informados y fiscalizar la gestión de la asociación mutua, de acuerdo con las prescripciones estatutarias. 4. Ejercer actos de decisión y elección en los órganos de administración y control. 5. Retirarse voluntariamente. 6. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Asociación Mutua. 7. Los demás que resulten de la aplicación de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 17. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO DE LA AMSEP. La calidad de asociado de la AMSEP se pierde por: 1.- Muerte del(a) asociado(a). 2.- Retiro voluntario, 3.- retiro forzoso 4.- Exclusión. 6

ARTICULO 18. MUERTE DEL ASOCIADO. La muerte de la persona natural determina la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por la Junta Directiva en la reunión siguiente a que se tengan conocimiento del hecho.

PARAGRAFO. A la muerte del asociado, sus beneficiarios podrán seguir utilizando los servicios a que tengan derecho por un periodo máximo de sesenta (60) días calendario, conforme a la reglamentación de la Junta Directiva.

ARTICULO 19. DERECHOS SUCESORALES DEL(A) CONYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE Y OTROS HEREDEROS: Los ahorros e intereses, títulos valores, auxilios u otros elementos que representen valores económicos del Asociado fallecido o declarado muerto presuntamente, pasarán al cónyuge y/o compañera(o) permanente y demás beneficiarios del Asociado fallecido, cumpliendo rigurosamente los órdenes sucesorales establecidos por el código civil colombiano y demás normas legales que lo complementen. Las personas interesadas en la sucesión y que lo demuestren legalmente, podrán ponerse de acuerdo para evitar el proceso de sucesión, de tal manera que la

mutual **AMSEP** les entregue lo que les corresponda. Así mismo podrán mediante poder escrito, nombrar a uno de ellos para que adelante los trámites ante **AMSEP**.

ARTÍCULO 20. DESVINCULACION DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA: La disolución y liquidación de una persona jurídica asociada a la **AMSEP** determinará la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de aprobación de disolución y liquidación por parte de la autoridad competente. La desvinculación se formalizará por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento oficial.

ARTICULO 21. RETIRO VOLUNTARIO. Los asociados y las asociadas en forma libre y voluntaria podrán solicitar por escrito su desvinculación de la **AMSEP**, a la Junta Directiva, la cual resolverá en la reunión siguiente a la fecha de presentación. Si trascurridos 30 días a partir de la fecha de presentación sin que la Junta Directiva resolviera la petición de retiro, esta se entenderá aceptada desde la fecha de su presentación y se le dará el trámite correspondiente por parte de la administración.

ARTICULO 22. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El(a) asociado(a) que se haya retirado voluntariamente de la **AMSEP**, podrá solicitar nuevamente su ingreso pasados tres (3) meses después de su retiro cumpliendo con los requisitos exigidos a los nuevos asociados. En este evento perderá la antigüedad que tenía en la Mutual, por lo que la fecha de reingreso determinará la nueva vinculación del asociado(a), la cual podrá hacerse máximo por dos (2) veces.

ARTICULO 23. RETIRO FORZOSO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando el(a) asociado(a) haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos o cumplir sus obligaciones con la **AMSEP**, por razones ajenas a su voluntad; la Junta Directiva, por solicitud expresa del asociado(a), o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado a **la Mutual** o decretará su retiro para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al(a) interesado(a), por el término de treinta (30) días calendario de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta el retiro forzoso.

ARTICULO 24. EXCLUSION. La Junta Directiva decretará la exclusión de **la AMSEP** al asociado(a) que se encuentre incurso en cualquiera de las siguientes causales debidamente comprobadas. 1. Por graves infracciones, plenamente comprobadas, a la disciplina social establecida en la ley, el presente estatuto y los reglamentos. 2.-Por servirse de manera irregular de la **AMSEP** en provecho propio, de otros(as) asociados(as) o de terceros. 3.- Por violar total o parcialmente y en forma grave los deberes de los(as) asociados(as) consagrados en el estatuto. 4.- Por haber sido condenado por la justicia ordinaria por cometer delitos comunes dolosos. 5.- Por falsedad en los informes y documentos que la

AMSEP requiera, o que se realicen o entreguen en cumplimiento del desempeño de cargos como administrador o trabajador de la misma. 6.- Por incumplimiento reiterado e injustificado en las obligaciones económicas contraídas con la **AMSEP**. 7.- Por actuar irregularmente en cumplimiento de los cargos de administración, dirección o control en la **AMSEP**. 8.- Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación mutualista y de capacitación a que se le cite, sin causa justificada. 9.- Por violar las normas sobre el manejo, administración y ejecución del presupuesto. 10.- Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos

ARTICULO 25. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION DE ASOCIADOS(AS) DE LA AMSEP. Para este caso se procederá de la siguiente manera: 1.- Una vez conocida por cualquier medio la noticia sobre la violación de una o varias de las causales consagradas en el artículo 23 de este estatuto, **la Junta de Control Social** procederá a abrir la investigación preliminar con el fin de determinar la presunta conducta irregular e identificación o individualización del(a) asociado(a) que pudo incurrir en ella, para lo cual la **Junta de Control Social** designará por sorteo uno de sus integrantes, para que por el término de 20 días hábiles realice la indagación preliminar y rinda el informe a **la Junta de Control Social** en pleno, para archivar o decretar la apertura formal de la investigación. 2.- Con fundamento en la indagación preliminar adelantada, por ser procedente, **la Junta de Control Social** ordena la apertura formal de la investigación contra el (a) asociado(a) por la presunta violación a una o varias de las causales de exclusión. En consecuencia, dispone comisionar a un miembro de esta Junta para adelantar la investigación, se abre el período de pruebas por el término de 30 días hábiles tendiente al esclarecimiento de los hechos, los motivos determinantes, las circunstancias en que sucedieron los hechos, el perjuicio causado a **AMSEP** y las responsabilidades que se derivan. 3.- Rendido el informe correspondiente la Junta de Control Social podrá ordenar el archivo de la investigación o por el contrario formulará los cargos correspondientes, para lo cual insertará el resumen de los hechos, las pruebas recaudadas y tenidas en cuenta y la fundamentación jurídica describiendo y determinando la conducta con indicación de circunstancias de tiempo, modo y lugar; la fundamentación de las pruebas en relación a cada uno de los cargos y el análisis de los argumentos expuestos por el(a) asociado(a); los criterios determinantes de la gravedad de la falta; las normas quebrantadas y el concepto de la violación. 4.- Formulados los cargos correspondientes, serán notificados por escrito al(a) asociado(a) quien tendrá un término de 5 días hábiles para hacer los descargos y pedir las pruebas que estime conveniente. La Junta de Control Social decretará las pruebas solicitadas que estime pertinentes y conducentes para que sean practicadas en un término de 10 días hábiles. Hechos los descargos y practicadas las pruebas, si hubiesen sido solicitadas, en el término de 8 días hábiles la Junta de Control Social tomará la decisión de archivar la investigación o de lo contrario presentar el concepto favorable de exclusión para que la Junta Directiva produzca la resolución de exclusión y sea notificada al(a) asociado(a). 5.- La Junta Directiva

después de haber recibido informe detallado y concepto afirmativo de la Junta de Control Social, procederá a decretar la exclusión del(a) asociado(a), mediante resolución motivada que será notificada de manera personal, a más tardar 8 días hábiles después de la aprobación por parte de la Junta Directiva, o mediante edicto fijado en la sede principal, por el término de cinco días hábiles, con inserción de la parte resolutoria de la misma y de los recursos que proceden contra ella. En esta resolución se expondrán de manera detallada los hechos, las pruebas utilizadas, las normas legales, estatutarias y reglamentarias violadas, los cargos formulados al(a) asociado(a) presunto(a) infractor(a) y manifestándole la posibilidad de presentar el recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación para ante la Comisión de Apelaciones, en el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de exclusión. En caso de que la notificación se haga por edicto no surtirán los recursos.

PARAGRAFO: La Comisión de Apelaciones estará integrada por tres (3) asociados(as) hábiles nombrados(as) por la Asamblea General, para un período de dos (2) años y las decisiones sobre las apelaciones serán resueltas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la convocatoria por la Junta Directiva. En el caso de que la Comisión de Apelaciones no haya sido nombrada por la Asamblea General, la Junta Directiva nombrará una Ad-hoc.

ARTICULO 26. NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE EXCLUSION.

Producida la resolución de exclusión, esta se deberá notificar al asociado(a) afectado(a) personalmente en la forma y dentro de los términos establecidos en el artículo anterior, o por medio de correo certificado enviado al lugar de trabajo o a la dirección que figure en el registro de la AMSEP, o mediante edicto. En el caso del correo certificado, la notificación se entenderá surtida dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la introducción de la notificación al correo.

ARTICULO 27. RESOLUCION DEL RECURSO. Recibido el escrito dentro de los términos establecidos para interponer el recurso de reposición o el de apelación para ante la Comisión de apelación, la Junta Directiva, dispondrá de treinta (30) días hábiles para resolverlo. En caso de ser aceptados las razones y argumentos expuestos por el(a) asociado(a) se ordenará mediante resolución motivada el archivo definitivo de la investigación y en caso contrario se concederá el recurso de apelación y será remitido a la Comisión de Apelación a más tardar en el término de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 28. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Al retiro, muerte, o exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro y devolver a sus familiares sus derechos económicos retornables, previo arreglo de las obligaciones contraídas con la **AMSEP**, en la forma y términos previstos en el respectivo reglamento y de conformidad con las normas sucesorales establecidas en el Código Civil Colombiano.

CAPITULO IV REGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 29. LLAMADAS DE ATENCION. La Junta de Control Social de la AMSEP, previa investigación, podrá hacer llamados de atención a los Asociados, como medida preventiva para evitar los problemas entre asociados y entre estos y la asociación mutual, sin que ello se tenga como medida disciplinaria. Así mismo la Junta Directiva podrá hacer llamados de atención a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en su archivo individual. No obstante, el Asociado podrá presentar sus aclaraciones, de las cuales también se dejará la constancia respectiva.

ARTICULO 30. TIPO DE SANCIONES La Junta Directiva será el órgano competente para la aplicación del régimen sancionatorio el cual incluye las siguientes sanciones: 1. Multas. 2. Suspensión Temporal por 30 días 3. suspensión definitiva 4.- Exclusión.

ARTICULO 31. MULTAS. La Junta Directiva podrán imponer multas a los(as) asociados(as), que infrinjan sus deberes. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se aplicarán máximos por dos veces consecutivas, pasando a la suspensión o exclusión de mantenerse la infracción a los deberes. Los dineros obtenidos de las multas serán destinados para incrementar los Fondos Sociales que se establezca en el presente estatuto o en el reglamento correspondiente.

ARTICULO 32. SUSPENSION. Si aplicadas las multas y el(a) asociado(a) continúa infringiendo sus deberes ante AMSEP, la Junta Directiva podrá suspenderlo(a) de sus derechos hasta por un término máximo de un (1) año.

PARAGRAFO. La aplicación de esta sanción no excluye el cumplimiento de las obligaciones del(a) asociado(a) para con la AMSEP.

ARTICULO 33. EXCLUSION. La exclusión como medida disciplinaria a un(a) asociado(a) se aplicará por la Junta Directiva atendiendo lo establecido en el artículo 23 para las causales de exclusión y el artículo 24, 25 y 26 para el procedimiento.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

ARTICULO 34. DE LA CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre la AMSEP y sus asociados(as) o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de servicios propios de la misma y siempre que versen sobre derechos

transigibles y no sean de materia disciplinaria, serán sometidas al procedimiento de la conciliación de acuerdo a lo establecido por nuestra legislación para estos casos.

ARTICULO 35. DE LA AMIGABLE COMPOSICION. La iniciativa de la amigable composición puede provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, se designarán por la Junta Directiva los amigables componedores quienes serán nombrados en número de tres (3) de los miembros activos de la Junta de Control Social. Dichos componedores deberán dirimir el conflicto en un término de quince (15) días hábiles, y su decisión es de forzoso cumplimiento para las partes, sin que esto no obste para que alguna de las partes pueda acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 36. DEL PATRIMONIO DE LA AMSEP. El patrimonio de **la AMSEP** es de carácter irrepartible y estará constituido por: 1. El fondo social mutual; 2. Los fondos y reservas permanentes; 3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

PARAGRAFO: El monto mínimo del patrimonio social de **la AMSEP** será de seis millones cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$6.450.000), el cual no será reducible durante su existencia.

ARTÍCULO 37. Fondo Social Mutual. El fondo social mutual es el conjunto de bienes integrados por: 1. Las contribuciones que realizan los asociados según las prescripciones estatutarias y reglamentarias que regulen dicha materia; 2. Los excedentes de ejercicio que destine la asamblea general y 3. Las donaciones con destinación específica para este fondo.

ARTÍCULO 38. CONTRIBUCIONES. Se denominan contribuciones las cuotas periódicas obligatoriamente aportadas por los(as) asociados(as) de **la AMSEP** para incrementar el **fondo social mutual**. Dichas contribuciones podrán ser en dinero, especie y trabajo convencionalmente valuados. Para tal fin la Junta Directiva mediante reglamento señalará el procedimiento para establecer el valor de las contribuciones aportadas en especie y en trabajo, de tal manera que se establezcan tarifas justas y que no desvirtúen la naturaleza jurídica de la mutual. Las contribuciones pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras son las que fijan los estatutos y reglamentos, y las segundas las que aprueba la asamblea general para situaciones extraordinarias, cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas, que agoten los recursos del Fondo Social Mutual o de otros fondos destinados a la prestación de servicios

específicos, para ser canceladas por los asociados en forma obligatoria, indicando de manera precisa, la cuantía, el plazo para su pago y destinación.

PARAGRAFO 1: Los(as) asociados(as) estarán obligados a efectuar contribuciones económicas mensualmente, no retornables equivalentes al quince (15%) de un salario mínimo diario legal vigente.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva, previo estudio actuarial de la situación económica de la Mutual, podrá aumentar o disminuir el valor de la contribución mensual, de acuerdo a la necesidad del presupuesto de gastos del período fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 39. Fondos mutuales. Representan el conjunto de las contribuciones que los asociados de la **AMSEP** realizan obligatoria o voluntariamente, de acuerdo con lo definido en los estatutos y reglamentos, para adelantar las actividades propias de su objeto social. Dichos fondos mutuales presuponen un convenio o contrato del que emana una determinada obligación de contribución económica y el derecho de percibir unos beneficios sociales. Las condiciones de la contribución a estos fondos estarán determinadas por los reglamentos.

PARAGRAFO 1. La percepción de beneficios sociales, que supone una contraprestación, se realizará con cargo al fondo mutual hasta su agotamiento. Esto es, el fondo mutual responderá hasta el monto total del mismo.

PARAGRAFO 2. Los fondos mutuales se crearán e incrementarán con la contribución directa de los asociados, pero la asamblea general podrá aplicar recursos para su incremento con cargo al remanente de los excedentes anuales o por disposición de la junta directiva con cargo al presupuesto anual.

ARTÍCULO 40. FONDO DE EDUCACION MUTUAL. Las asociaciones mutualistas tendrán un fondo permanente de educación mutual, el cual tendrá por objeto habilitar medios económicos que permitan la información, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación de sus asociados, directivos, administradores y beneficiarios. El fondo de educación mutual se podrá crear y mantener por: 1. Donaciones con destinación específica para educación. 2. Partidas definidas en el presupuesto de gastos. 3. Excedentes obtenidos de actividades especiales para obtener recursos para educación que permitan incrementar el fondo de educación.

ARTICULO 41. OTRAS RESERVAS Y FONDOS. El estatuto, la asamblea general y la junta directiva podrán establecer la forma de crear y/o incrementar otras reservas y fondos, de naturaleza patrimonial o pasiva, para fines determinados, claramente justificados, definidos y reglamentados. Una vez constituidos, podrán prever en sus reglamentos y presupuestos, incrementos progresivos de estas reservas y fondos, con cargo al ejercicio económico anual.

ARTÍCULO 42. Asignación de excedentes. Los excedentes son irrepartibles entre los asociados, y la asamblea general será la encargada de decidir su aplicación, de acuerdo con los siguientes criterios: **1. Si el resultado del ejercicio económico es positivo, se destinará hasta un cincuenta por ciento (50%) para incrementar el fondo social mutual y su reserva patrimonial; así como crear y mantener un fondo de educación mutual, un fondo de solidaridad y un fondo de imprevistos. La reserva de protección del fondo social mutual se constituirá e incrementará con el 10% de los excedentes anuales. Cada fondo deberá contar por lo menos con un cinco por ciento (5%).** **2. El remanente quedará a disposición de la asamblea general para crear nuevas reservas o fondos, o para incrementar los ya existentes.**

PARAGRAFO: No obstante, lo anterior, el excedente de la **AMSEP** se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección del fondo social mutual se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenían antes de su utilización.

ARTÍCULO 43. INERBARGABILIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES. Las contribuciones que los asociados efectúan para formar e incrementar el fondo mutual son inembargables, no reembolsables e irrepartibles. Tampoco constituyen cuotas de administración ni contrato de compra-venta.

ARTICULO 44. CONTRIBUCION POR LA ADMISION. Los(as) asociados(as) que ingresen por primera vez o que se hayan retirado voluntariamente y soliciten nuevamente su ingreso, deberán contribuir con una cuota equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva mediante acuerdo indicará a partir de qué fecha se hará efectivo el pago de este valor.

ARTÍCULO 45. AHORRO PERMANENTE. Los(as) asociados(as) a la **AMSEP** ahorrarán mensualmente una suma equivalente entre dos (2) y quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, quienes devenguen más de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV); y ahorrarán entre uno 11 (1) y quince (15) salarios mínimos diarios vigentes, quienes devenguen menos de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV), para lo cual la Junta Directiva reglamentará la tasa de interés que será reconocida y las formas de retirarlos.

PARAGRAFO. La Junta Directiva establecerá en el reglamento respectivo las diferentes modalidades y líneas de ahorro que podrán hacer los(as) asociados(as), así como la tasa de interés a pagar y el procedimiento para sus retiros.

ARTICULO 46. OTORGAMIENTO DE AUXILIOS ECONOMICOS. 1. La AMSEP podrá otorgar auxilios económicos entre uno (1) y dos (2) salarios

mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) de acuerdo a la calamidad presentada y los requisitos y circunstancias determinadas en el reglamento de solidaridad. 2. Las madres asociadas recibirán un auxilio de un salario mínimo mensual legal vigente por cada hijo que nazca vivo. 3. Otorgar a los(as) asociados(as) que hayan cumplido diez (10) años de permanencia, un auxilio equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGRAFO. Estos auxilios se otorgarán dependiendo de la disponibilidad de los recursos.

ARTICULO 47. PERÍODO DE EJERCICIO ECONÓMICO. Las asociaciones mutualistas tendrán ejercicios anuales que se cerrarán a 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarían las cuentas y se elaborarán los informes financieros de propósito general.

CAPITULO VII DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA AMSEP.

ARTICULO 48. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA AMSEP. La administración de la **AMSEP** estará a cargo de la **Asamblea General, la Junta Directiva y el Representante Legal.**

ARTÍCULO 49. ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general será **el órgano máximo de administración** y sus decisiones son obligatorias para todo(as) los asociados(as), siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituirá la reunión de los(as) asociados(as) hábiles o de **los(as) delegados(as)** elegidos por éstos.

PARAGRAFO 1. Son **asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la asociación mutual al momento de la convocatoria.**

PARAGRAFO 2. Los estatutos podrán establecer que la asamblea general de asociados sea sustituida por la asamblea general de delegados(as), cuando aquella se dificulte debido al número de asociados, o porque los asociados se encuentren domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resulte desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la asociación mutual. El número mínimo de delegados(as) será de veinte (20). Los delegados(as) serán elegidos en el número y para el periodo previsto en los estatutos. La junta directiva reglamentará el procedimiento de elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los(as) asociados(as). A la asamblea general de delegados se será aplicable, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.

ARTÍCULO 50. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de asamblea general serán **ordinarias o extraordinarias**. Las primeras se celebrarán durante los primeros tres meses de cada año para el ejercicio de las funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA. La asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por la Junta Directiva para fecha, hora, lugar y objeto determinado y se hará conocer a los asociados con quince (15) días hábiles de antelación a la asamblea general. La Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o un diez (10%) de los asociados hábiles podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria de asamblea general extraordinaria. El estatuto de la Asociación Mutual determinará los procedimientos y la competencia para efectuar la convocatoria a asamblea general ordinaria, cuando la junta directiva no la realice dentro del plazo establecido en la Ley 2143 de 2021 o desatienda la petición de convocar la asamblea extraordinaria. La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos, mediante comunicación escrita que será enviada a todos(as) los(as) asociados(as) o delegados(as) a la dirección que figure en los registros sociales o por avisos públicos instalados en las oficinas de AMSEP y por todos los demás medios impresos y radiales de que disponga **la AMSEP**.

PARAGRAFO: La Junta Directiva expedirá la lista de asociados(as) hábiles e inhábiles y la Junta de Control Social verificará su exactitud. Para conocimiento de los(as) asociados(as), la relación de asociados inhábiles será publicada, de acuerdo con los procedimientos previstos en el estatuto.

ARTÍCULO 52. QUORUM. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir una asociación mutual. Para el caso de las asambleas generales de delegados el número mínimo de éstos será de veinte (20) y el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados, siempre que dicho porcentaje no sea inferior al mínimo de delegados que requiere una asamblea de delegados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el mínimo establecido en el inciso anterior.

ARTÍCULO 53. MAYORIAS. Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos de los asociados o delegados asistentes.

Para la reforma del estatuto y la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes, así como para la determinación de la fusión, transformación, escisión y disolución para liquidación. La elección de los órganos de administración y control social se hará mediante los procedimientos o sistemas que determine el estatuto. Cuando se adopte el de las listas o planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral. En las asambleas generales corresponderá a cada asociado un solo voto, y los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la Asociación Mutual participarán en las asambleas generales de ésta, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste delegue.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea general ejercerá las siguientes funciones: 1. Establecer las políticas y directrices generales de la asociación mutual para el cumplimiento del objetivo social. 2. Reformar el estatuto. 3. Examinar los informes de los órganos de administración y control. 4. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio. 5. Fijar contribuciones extraordinarias. 6. Elegir los miembros de la junta directiva y de la junta de control social. 7. Nombrar el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración cuando hubiere lugar. 8. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión y liquidación de la asociación mutual. 9. Las demás que le señalen las leyes y el estatuto.

ARTÍCULO 55. JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva es el órgano de administración permanente de la asociación mutual, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Estará integrada por un mínimo de cinco (5) asociados, con sus respectivos suplentes numéricos. Serán nombrados para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período más. Para volver a ser miembro directivo(a) de la junta directiva debe esperar un término de dos (2) años. En cada Asamblea General se podrá hacer renovación parcial de sus miembros. Tendrá la facultad de designar el representante legal de conformidad con los requisitos y procedimientos que defina el presente estatuto. Las atribuciones de la junta directiva serán las necesarias para la realización del objeto social; se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o por el estatuto.

ARTICULO 56. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AMSEP. La Junta directiva sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Una vez instalada elegirá entre sus miembros un(a) presidente(a), un(a) vicepresidente(a) y un secretario(a). En su reglamento interno determinará entre otras cosas, la convocatoria, la forma de adopción de las decisiones, las funciones de cada uno(a) de los(as) dignatarios(as), sus facultades o atribuciones, los requisitos mínimos de las Actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARAGRAFO 1. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría.

PARAGRAFO 2. A las reuniones de la Junta Directiva asistirán los miembros principales y suplentes; estos últimos tendrán voz, pero no voto, salvo que estén actuando como principales.

PARAGRAFO 3. Las reuniones de la Junta Directiva, podrán realizarse de manera presencial o virtual.

ARTICULO 57. CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AMSEP. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere: 1.- Ser asociado hábil de la **AMSEP**. 2.- No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la fecha de elección. 3.- Demostrar haber recibido un mínimo de ochenta (80) horas de capacitación mutual. 4.- No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces. 5. Tener capacidad, experiencia, aptitudes administrativas y personales para dirigir la **AMSEP**. 6. Haber integrado por un periodo mínimo de dos (2) años alguno de los Comités o Junta de Control Social de la Asociación Mutual o el cargo de Gerente, Tesorero, director de un Departamento.

ARTICULO 58. REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AMSEP. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales: 1.- Por la pérdida de la calidad de asociado. 2.- Por no asistir a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, o más de cuatro (4) reuniones discontinuas de la Junta Directiva en un (1) año, sin causa Justificada. 3.- Por no cumplir con los deberes de su cargo o por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo. 4.- Por negarse a recibir capacitación mutual. 5.- Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente Estatuto. **PARAGRAFO.** La Junta Directiva decretará la remoción de uno de sus miembros, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en el numeral 3 del presente Artículo, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 59. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AMSEP. Son funciones de la Junta Directiva: 1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y Mandatos de la Asamblea General. 2. Adoptar su propio Reglamento y elegir a sus dignatarios. 3. Diseñar, planear, dirigir, y ejecutar los planes y programas tendientes a mejorar la prestación de los servicios y optimizar la administración de **AMSEP**. 4. Presentar a la Asamblea General los proyectos que requieren de su aprobación. 5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos. 6. Nombrar los miembros de los diferentes comités y comisiones especiales. 7. Rendir informe a la asamblea general sobre las labores realizadas durante el periodo, presentar los estados financieros del ejercicio y una propuesta de distribución de excedentes,

si los hubiere. 8. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Asociación Mutua, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar. 9. Nombrar y remover al Gerente, fijar su remuneración, determinar la cuantía de sus atribuciones para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Asociación. 10. Examinar los informes que le presenten la Dirección, La Revisoría Fiscal y la Junta de Control Social y pronunciarse sobre ellos. 11. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a consideración el Gerente y velar por su adecuada ejecución. 12. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o la suspensión de servicios y determinar la cuota de admisión cuando a ello hubiere lugar. 13. Crear y reglamentar las seccionales de la asociación. 14. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas. 15. Convocar a Asamblea general Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamentación de Asamblea. 16. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de **AMSEP**, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente estatuto.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar transitoriamente algunas de las anteriores funciones en el Gerente o en comités o comisiones especiales.

ARTÍCULO 60. REPRESENTANTE LEGAL. El Representante Legal de la **AMSEP** es el(a) Gerente(a), quien será responsable de ejecutar las prescripciones estatutarias, las decisiones de la asamblea general, de la junta directiva y los requerimientos de las entidades gubernamentales encargadas de la economía solidaria. El representante legal será designado por la junta directiva, acorde con las disposiciones que se fijen en el estatuto; la órbita de sus actuaciones, requisitos, incompatibilidades y funciones serán precisadas en éste.

ARTICULO 61. REQUISITOS PARA SER GERENTE(A) DE LA AMSEP. Para su nombramiento el(a) Gerente(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1.- Título profesional con especialización afín al cargo y experiencia en el desempeño de cargos directivos e idoneidad en el manejo de personal, contratación y finanzas. 2.- Amplios conocimientos en todos los aspectos relacionados con la **AMSEP**. 3.- Acreditar formación y capacitación mutua mínima de ochenta (80) horas. 4.- No estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley o en el estatuto para desempeñar el cargo. 5.- Dedicación exclusiva para el cargo. 6.- Ser asociado de la **AMSEP**.

ARTICULO 62. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL(A) GERENTE(A) DE LA AMSEP. Serán causales de remoción del cargo las siguientes: 1.- Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente estatuto. 2.- Por incumplimiento reiterado en el desempeño de sus funciones. 3.- Por traicionar de manera grave los principios y valores del

mutualismo. 4.- Por difamar a cualquiera de los asociados, de los directivos, miembros de la Junta de Control Social o trabajador de la **AMSEP**. 5.- Por poner en peligro con su proceder la estabilidad moral y patrimonial de la **AMSEP**. 6.- Por cualquier hecho grave que ponga en peligro el buen nombre y la integridad de **AMSEP**.

ARTICULO 63. FUNCIONES DEL(A) GERENTE(A) DE LA AMSEP. Son funciones del(a) Gerente(a): 1.- Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2.- Supervisar el funcionamiento de la **AMSEP**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. 3.- Proponer las políticas administrativas de la **AMSEP**, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva. 4.- Dirigir las relaciones públicas de la AMSEP. 5.- Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la **AMSEP**. 6.- Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés, manteniendo permanente comunicación con ellos. 7.- Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del campo propio de las actividades de la AMSEP atendiendo a la cuantía y atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva. 8.- Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas. 9.- Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva. 10- Contratar a los trabajadores requeridos para los diversos cargos, de conformidad con la planta de personal establecida y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. 11- Asistir, por invitación de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones que ella programe en cumplimiento de sus funciones. 12- Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes escritos relativos al funcionamiento de **AMSEP**. 13.- Desempeñarse como **representante legal de la AMSEP**. 14.- Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva, el presente estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 64. ORGANOS DE CONTROL. Las funciones de control social y técnico de las asociaciones mutualistas, estarán a cargo de **la junta de control social y la revisoría fiscal**, respectivamente.

ARTICULO 65. COMITÉ DE CONTROL PARA EL AHORRO Y EL CREDITO. La **AMSEP** tendrá un Comité de Control para el ahorro y el crédito encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia. La Junta Directiva establecerá el reglamento para su funcionamiento.

ARTÍCULO 66. JUNTA DE CONTROL SOCIAL La junta de control social será elegida por la asamblea general y ejercerá las funciones fijadas en el estatuto,

de acuerdo con las normas generales sobre el ejercicio del control social, siempre y cuando no correspondan a las asignadas a otros órganos sociales. El número de integrantes será mínimo de tres (3) con sus suplentes personales; su período y sistema de elección serán previstos en el estatuto.

ARTICULO 67. JUNTA DE CONTROL SOCIAL DE LA AMSEP. La Junta de Control Social es el organismo que tienen a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la **AMSEP**. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2)(¿) años y responden ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro del límite de la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 68. FUNCIONAMIENTO. La Junta de Control Social de la **AMSEP**, se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, en reuniones independientes a las de la Junta Directiva, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 69. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL DE LA AMSEP. Para ser elegido miembro de la Junta de Control Social se requiere: 1.- Ser asociado hábil de la AMSEP con una antelación no inferior a tres (3) años. 2.- No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la fecha de elección. 3.- Haber recibido un mínimo de ochenta (80) horas de capacitación sobre mutualismo. 4.- No estar incurso en incompatibilidad e inhabilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 70. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. Son funciones de la Junta de Control Social: 1.- Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias, a las decisiones de la Asamblea General, y en especial a los principios y prácticas mutuales. 2.- Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la **AMSEP**, presentando las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse. 3.- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad. 4.- Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos. 5.- Hacer las investigaciones correspondientes de acuerdo a lo prescrito en este estatuto, solicitando la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. 6.- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas. 7.- Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General. 8.-

Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por la ley. 9.- Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de auditoría interna o Revisoría Fiscal. 10- Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración. 11- Expedir su propio Reglamento.

PARAGRAFO. La Junta de Control Social procurará ejercer sus funciones en complementación y coordinación con el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 71. REVISOR FISCAL. Por regla general la asociación mutual tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, elegido en la asamblea general, con su asignación. Será elegido para un período de un año, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 72. REVISOR FISCAL DE LA AMSEP. La fiscalización general de la AMSEP y la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, que deberá ser Contador Público con matrícula vigente elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un periodo de un (1) año y pudiendo ser reelegido. El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General, por incumplimiento de sus funciones o por actos que atenten contra el buen nombre o pongan en peligro la integridad moral y patrimonial de **AMSEP**.

ARTICULO 73. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL DE LA AMSEP. Son funciones del Revisor Fiscal: 1.- Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por parte de **AMSEP** se ajusten a las prescripciones del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. 2.- Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General a la Junta Directiva o el(a) Gerente, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la **AMSEP**, en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios. 3.- Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la **AMSEP**, registrada en los libros establecidos y permitidos por la ley. 4.- Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre las actividades de la **AMSEP**. 5.- Inspeccionar los bienes de la **AMSEP** procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título. 6.- Efectuar el arqueo de los fondos de la **AMSEP** cada vez que lo estime conveniente. 7.- Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General o a la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces. 20 8.- Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta. 9.- Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados por la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces. 10- Convocar a la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.

11- Adoptar mecanismos de control y vigilancia, dentro de la órbita de sus funciones, en la AMSEP. 12. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 74. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de las Juntas de control social no podrán ser simultáneamente miembros de la junta directiva, ni llevar asuntos de la asociación mutual en calidad de empleado o asesor. Los miembros de la junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARAGRAFO 1. Los conyugues, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta directiva; del representante legal, de la junta de control social o del revisor fiscal de la asociación mutual no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa organización.

PARAGRAFO 2. La aprobación de los créditos que soliciten el representante legal; los miembros de la junta directiva o los miembros de la junta de control social de la asociación mutual, corresponderá al órgano, comité o estamento que de conformidad con los estatutos y reglamentos de la asociación mutual sea creado para tal efecto.

ARTÍCULO 75. ACTAS. Las actas de las reuniones de los órganos de administración y control de la asociación mutual, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas.

PARAGRAFO 1. Las actas de los órganos de administración y control de la asociación mutual se encabezarán con fecha y número consecutivo y contendrán, por lo menos, la siguiente información: (1) lugar, fecha y hora de reunión; (2) forma y antelación de la convocatoria; (3) nombre y número de asistentes; (4) los asuntos tratados y (5) las decisiones adoptadas, señalando número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco.

PARAGRAFO 2. Compete a los jueces civiles municipales, o quien haga sus veces, el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la asamblea general y de la junta directiva de las asociaciones mutualistas, cuando no se ajusten a la ley o a sus estatutos, o cuando excedan los límites del objeto social. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código General del Proceso.

CAPÍTULO VIII DE FUSION, TRANSFORMACION Y ESCISION.

ARTÍCULO 76. FUSION. La asociación mutual, por determinación de su asamblea general, podrá fusionarse, con otra u otras asociaciones mutualistas para constituir una nueva asociación mutual que se subrogará en sus derechos y obligaciones. Para tal fin, la nueva asociación mutual adoptará una denominación distinta al de las asociaciones mutualistas que se fusionan. En este caso, las asociaciones mutualistas que se fusionen se disolverán sin liquidarse y la nueva entidad se hará cargo del patrimonio de las disueltas. También, la AMSEP podrá fusionarse para incorporarse a otra asociación mutual. La asociación mutual que es incorporada o absorbida se denomina incorporada y la asociación mutual que absorbe o incorpora se denomina incorporante. Para efectos de la fusión, la incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la incorporada. En este caso, la incorporada se disuelve sin liquidarse.

PARAGRAFO: 1. La decisión que adopte la fusión deberá ser aprobada por la asamblea general de las asociaciones mutualistas que participen en el proceso de fusión. Para tal fin se requerirá que la aprobación tenga como mínimo la mayoría preferencial establecida en la Ley 2143 de 2021 (Dos terceras partes) de los asociados hábiles o delegados elegidos presentes.

PARAGRAFO: 2. Toda fusión requerirá autorización previa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 77. TRANSFORMACION. La asamblea general de la AMSEP podrá tomar la decisión de transformarse en una organización de la economía solidaria siempre que la reunión del órgano máximo de administración cumpla con las formalidades legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes. La transformación de la asociación mutual implica que su patrimonio será considerado como irrepartible en la organización de la economía solidaria en la que se transforma. Además, dicha transformación no genera ni disolución ni liquidación de la asociación mutual, lo cual significa que tal transformación es sin solución de continuidad. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

PARAGRAFO. Toda transformación requerirá autorización previa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de las autorizaciones que se deba otorgar para el ejercicio de determinada actividad.

ARTÍCULO 78. ESCISION. Por decisión de la asamblea general, adoptada con el voto de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados elegidos presentes, la asociación mutual podrá escindirse. El patrimonio que se destina en la escisión para constituir una nueva organización de la economía solidaria (escisión propia) o para integrarlo a otra organización de la economía solidaria

(escisión impropia) se deberá destinar a un fondo patrimonial especial no repartible para dar cumplimiento a su objeto social.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTÍCULO 79. DISOLUCION. La asociación mutual podrá ser disuelta por acuerdo de la asamblea general, siguiendo las normas vigentes sobre la materia y produciendo los registros que ellas contemplen.

ARTÍCULO 80. CAUSALES DE DISOLUCION. Las asociaciones mutualistas se disolverán por una cualquiera de las siguientes causales: 1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en asamblea general con el voto calificado previsto en esta ley. 2. Por reducción de los asociados a un número inferior al requerido para la constitución de la asociación mutual, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses. 3. Por fusión a otras asociaciones mutualistas 4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fueron creadas. 5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o la doctrina asociación mutualista.

ARTÍCULO 81. PLAZO PARASUBSANAR CAUSALES DE DISOLUCION. En los casos previstos en los numerales 2, 4 Y 5 del artículo anterior, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, de acuerdo a las normas previstas para el efecto, dará a la asociación mutual un plazo para que subsane la causal o para que en el mismo término convoque a asamblea general con el fin de acordar la disolución, sin perjuicio de la intervención administrativa de dicho órgano.

ARTÍCULO 82. LIQUIDACION. Disuelta la asociación mutual se procederá a su liquidación. El procedimiento para efectuarla, nombramiento de liquidador o liquidadores, sus deberes, prelación de pagos y demás disposiciones, será acorde con las normas que regulan a las cooperativas y ante los vacíos legales de las mismas se aplicaran las de las sociedades comerciales en la medida que no sean incorporadas con la naturaleza jurídica de las asociaciones mutualistas.

PARAGRAFO. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro que el estatuto o la asamblea de disolución hayan previsto. A falta de dichas disposiciones estatutarias, se transferirán a la entidad de integración mutual de su radio de acción, con destino a la formación de fondos comunes para el desarrollo del mutualismo.

CAPÍTULO X
DE LAS RELACIONES DEL ESTADO CON LAS ASOCIACIONES
MUTUALISTAS.

DE LA INTEGRACION MUTUAL.

ARTÍCULO 83. ASOCIACIONES MUTUALISTAS. Las asociaciones mutuales podrán asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos, el logro de sus propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del mutualismo, en organismos de segundo y tercer grado. Estos últimos tendrán por objetivo unificar la acción de representación del movimiento mutualista, nacional e internacionalmente. Los organismos de **segundo grado serán de carácter regional o nacional; los de carácter regional se constituirán con un número mínimo de cinco (5) mutualistas y los de carácter nacional con un mínimo de diez (10).** Tales entidades establecerán en sus estatutos el valor y forma de pago de las cuotas que deban cancelar los afiliados, teniendo en cuenta factores como número de asociados y usuarios, de manera tal que se garantice una adecuada participación en los servicios que preste el organismo de grado superior. Los organismos de tercer grado podrán constituirse con un número no inferior a cinco (5) entidades de segundo grado, y en sus estatutos determinarán la participación de las mismas y su forma de integración.

PARAGRAFO. A los organismos mencionados en este artículo les serán aplicables, en lo pertinente, las normas legales previstas para las asociaciones mutualistas.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS DE SEGUNDO GRADO. Los organismos de segundo grado desarrollarán las actividades previstas en sus estatutos, pero cumplirán de manera especial las siguientes funciones: 1. Divulgar la aplicación y práctica de la doctrina y principios del mutualismo. 2. Prestar a las asociaciones mutualistas afiliadas, asistencia educativa, técnica, financiera y administrativa. 3. Promover y fomentar las organizaciones mutualistas. 4. Representación gremial. 5. Generar procesos de integración económica para la comercialización y procesos de transformación al servicio de las asociaciones mutualistas asociadas.

ARTÍCULO 85. ASOCIACION CON ENTIDADES DEL SECTOR SOCIAL Y SOLIDARIO. Las asociaciones mutualistas podrán vincularse a cualquier entidad del sector social y solidario, con el propósito de dar cumplimiento a su objeto social.

CAPITULO XI
PROMOCION, FOMENTO Y SUPERVISION DE LAS ASOCIACIONES
MUTUALISTAS.

ARTÍCULO 86. PROMOCION. Las Asociaciones Mutualistas que legalmente se constituyan serán consideradas por el Estado como instituciones de interés social. El Gobierno Nacional adoptará las políticas, normas y procedimientos adecuados para asegurar el acceso de las asociaciones mutualistas a los programas y recursos financieros de fomento necesarios para una mayor cobertura y calidad de las actividades que atiendan estas entidades.

ARTÍCULO 87. VINCULACION AL DESARROLLO TERRITORIAL. Las Asociaciones mutualistas, y/o sus organismos de segundo o tercer grado, serán tenidas en cuenta por los entes territoriales para la formulación o ejecución de planes, programas y proyectos de beneficio social de sus respectivos radios de acción. Los entes territoriales apoyarán, en su radio de acción específico, los programas de desarrollo del mutualismo y establecerán lazos de relación con los organismos de segundo y tercer grado de su ámbito territorial, en procura de establecer programas comunes de desarrollo, contribuir con los programas autónomos de desarrollo del sector o introducir estos en los planes, programas y proyectos de desarrollo territorial.

ARTÍCULO 88. REGIMEN TRIBUTARIO. En materia de impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, las asociaciones mutualistas pertenecen al Régimen Tributario Especial de conformidad con las normas vigentes contempladas en el estatuto tributario.

ARTÍCULO 89. SUPERVISION. Las asociaciones mutualistas estarán sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, con la finalidad de asegurar que sus actos se ajusten a las normas legales y estatutarias. En todo caso, las funciones de supervisión no implican, por ningún motivo, facultad de cogestión o intervención en la autonomía jurídica y democrática de las asociaciones mutualistas.

ARTÍCULO 90. ACTOS SANCIONABLES Y SANCIONES. La Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, ejercerá funciones de vigilancia, inspección y control sobre las asociaciones mutualistas y tendrá la facultad legal de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011, y demás normas que la modifiquen adicionen, aclaren, deroguen o complementen, con la finalidad de determinar los hechos infractores, los responsables y el grado de culpabilidad de la asociación mutual propiamente dicha o de sus miembros que integran los órganos de administración y control. Las infracciones personalmente imputables, son señaladas a continuación: 1. Utilizar la denominación o el objeto de la Asociación Mutualista para encubrir actividades o propósitos especulativos o contrarios a las

características de las asociaciones mutualistas o no permitidos a éstas por las normas legales vigentes. 2. Por desviación de los fondos con destinación específica estatutariamente establecidos. 3. Repartir entre los asociados las reservas, fondos, auxilios, y donaciones de carácter patrimonial. 4. Alterar la presentación de los estados financieros. 5. Admitir como asociados a quienes no puedan serlo por prescripción legal o estatutaria. 6. Ser renuentes a los actos de inspección o vigilancia. 7. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones. 8. No asignar a las reservas y fondos obligatorios las cantidades que correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos y reglamentos internos. 9. No presentar oportunamente a la asamblea general los informes, balances y estados financieros que deben ser sometidos a ésta para su aprobación. 10. No convocar a la asamblea general en el tiempo y con las formalidades estatutarias. 11. No observar en la liquidación las formalidades previstas en la ley y los estatutos. 12. No reportar oportunamente a la Superintendencia de Economía Solidaria los informes, balances y estados financieros, de conformidad con las normas vigentes. 13. No registrar la asociación mutualista en la Superintendencia de Economía Solidaria para el respectivo control de legalidad, y 14. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones previstos en la ley y en los estatutos.

PARAGRAFO 1. De encontrarse responsable la asociación mutual, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, impondrá las sanciones consagradas en la Ley 454 de 1998 y demás normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o complementen.

PARAGRAFO 2. Para efectos de determinar la sanción, el grado de responsabilidad y culpabilidad; los agravantes y atenuantes de la sanción y los eximentes de responsabilidad se aplicarán lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 454 de 1998 y demás normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o complementen.

ARTÍCULO 91. INFORME DE GESTION. Dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de cada legislatura, la Unidad Administrativa de Organizaciones Solidarias o la entidad que haga sus veces presentará un informe al Congreso de la República sobre los avances en la consolidación del sector mutualista.

CAPÍTULO XII REGIMEN DE RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD. Las asociaciones mutualistas y los miembros de sus órganos de administración y control, serán responsables por los

actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias, y se harán acreedores a las sanciones previstas en la ley.

PARAGRAFO. Los miembros de la junta directiva y la junta de control social serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. De la misma forma, el representante legal y el revisor fiscal podrán ser exonerados de responsabilidad si demuestran que las conductas anómalas fueron denunciadas ante la instancia pertinente.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 93. Las materias y situaciones no previstas en esta ley, se resolverán primeramente conforme a las disposiciones generales sobre entidades de economía solidaria y otras que se asimilan por su naturaleza. Subsidiariamente, se resolverán conforme a los principios mutualistas generalmente aceptados y a la doctrina solidaria.

ARTÍCULO 94. En un plazo de un año, contado a partir de la vigencia de esta Ley, las asociaciones mutualistas constituidas con anterioridad a dicha fecha deberán adaptar su estatuto, en lo que corresponda a las prescripciones de la misma.

ARTÍCULO 95. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Ley 2143 de 2021 entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial; y deroga el Decreto 1480 de 1989 y todas las disposiciones que le sean contrarias.